



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4796

Jueves 24 de Noviembre de 1853.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Establecimientos penales.—Negociado 1.º—Circular.

Con el fin de uniformar y regularizar la administración y contabilidad de los fondos destinados al socorro de presos pobres de los partidos judiciales de esta provincia, he acordado de conformidad con el dictamen del Consejo de la misma que desde 1.º de enero próximo se observen las reglas siguientes:

1.º Todos los presos pobres estantes en las cárceles de los partidos judiciales, ya procedan de los pueblos que los mismos comprendan, ya les sean completamente extraños serán sostenidos de los fondos comunes destinados al efecto por dicho partido, en conformidad á la ley de prisiones y Real orden circular de 13 de setiembre de 1849.

2.º El socorro con que se subvendrá diariamente para la manutención de cada individuo será precisamente el de cuarenta y ocho maravedis, segun así se previene en la Real orden circular de 21 de enero de 1850.

3.º Para cubrir aquellas atenciones, los alcaldes de la poblacion, cabeza de partido, pedirán á las localidades del mismo por trimestres anticipados, y previa la aprobacion de este Gobierno de provincia, las cantidades que juzguen necesarias para la manutención de los nominados presos.

Al solicitar la indicada aprobacion remitirán dos copias certificadas del reparto trimestral que hubie-

sen ejecutado, una de las cuales les será devuelta luego que fuese sancionado.

4.º Los alcaldes del lugar cabeza de partido son los administradores de los enunciados intereses, y como tales están obligados á rendir cuentas especiales que justifiquen la inversion dada á aquellos.

Estas cuentas se formularán cada tres meses, y sin examen, informe ni aprobacion de juntas ó comisiones de ninguna especie, serán inmediatamente dirigidas á mi autoridad con el fin de pasarlas al Consejo provincial para su ultimacion.

5.º Para garantir la exactitud y veracidad de las mencionadas cuentas se acompañarán los documentos siguientes: 1.º Tres certificaciones del secretario del ayuntamiento de la cabeza de partido; una que acredite el resultado ó alcance de la cuenta del trimestre anterior ya fuese en pró ó en contra de los fondos; otra que demuestre la suma de que el depositario se hubiese datado en dicha última cuenta por débitos de algunos pueblos del partido; y la otra comprensiva de la cantidad que ha de constituir el cargo segun el repartimiento que al efecto se hubiese aprobado.

2.º Los libramientos, recibos y comprobantes á virtud de los que se hubiesen satisfecho las obligaciones, utensilios, medicinas y demas gastos que los encarcelados pobres ocasionen.

3.º Unos estados mensuales de todos los presos que durante él fueran socorridos, especificando en ellos la naturaleza ó vecindad de cada uno, sus nombres y apellidos, los dias que hubiesen sido atendidos, y el importe total de la enunciada manutención: todo con sujecion al modelo núm. 1.

Estas listas deberán ser firmadas por el alcaide de la cárcel y visadas por el señor juez de primera instancia, ó en defecto de esto por el alcaide de la cabeza de partido.

4.º Como justificantes de las mismas, se invitará por el referido alcaide al nominado señor juez á fin de que prevenga á los escribanos actuarios del juzgado, que todos los meses espidan relaciones testimoniadas de los presos que por su escribania respectiva hayan estado en la cárcel de partido.

En el caso de que el juez resistiese obligarlo á ello, se avisará á este Gobierno de provincia, y mientras se resuelve lo conveniente, el secretario de ayuntamiento bajo su responsabilidad y con sujecion al libro de registro que debe llevarse en aquellos establecimientos, formará y certificará dichas relaciones.

En los precitados testimonios ó certificados se se comprenderá: 1.º Los presos que hubieren permanecido todo el mes. 2.º Los que hubiesen ingresado, especificando el dia de entrada y en que se empezó á socorrerles. 3.º Los que hubiesen salido, designando el dia de salida, y el en que dejó de auxiliarseles: segun todo se manifiesta en el modelo número 1.

6.º Cada preso pobre transeunte, cualquiera que sea su clase y condicion, será diariamente socorrido por los ayuntamientos de los pueblos donde permocete y con la cantidad de sesenta mrs. En conformidad á la Real orden de 13 de setiembre de 1849.

No se admitirá en data suma alguna que exceda de la anteriormente prefijada.

7.º En todos los depósitos municipales habrá un registro especial donde se inscribirán los presos de tránsito de que se haga cargo el alcaide ó alguacil que esté al frente de aquel, cuyo registro se presentará á la autoridad civil cuando visite el establecimiento.

8.º Al ingresar alguna persona en dicho depósito y por consecuencia ser socorrida, se le abrirá un capitulo en el narrado registro donde sucesivamente se irá anotando: 1.º El nombre y apellido del sugeto. 2.º El punto de autoridad donde mediata ó inmediatamente procede. 3.º El punto y autoridad á que inmediata y mediatemente se le conduce. 4.º Los dias que se le socorre, especificando la fecha que á cada uno de estos corresponde. Y 5.º Las estancias y cantidad que se le abona: todo con sujecion al modelo núm. 3. (Se entiende autoridad y punto inmediato para los efectos de esta disposicion, la localidad en que hubiese pasado la noche próxima anterior y la en que fuere á pasar la venidera inmediata á la salida.)

9.º Los ayuntamientos formarán cada trimestre cuenta documentada de las sumas que por tal concepto se hayan gastado, pasándola al alcaide del pueblo cabeza de partido, quien hallándola arreglada verificará el reintegro de los fondos que administra para el sostenimiento de los presos pobres estantes de la cárcel del mismo.

Como comprobantes de dichas cuentas se acompañará copia certificada de la relacion de presos pobres que transitaron, pernactaron y fueron socorridos en el pueblo respectivo durante el trimestre, todo en la forma y con los particulares que del libro registro resultaren.

Estas certificaciones serán espedidas por el secretario de ayuntamiento y visadas por el alcaide, ambos de la localidad á que la cuenta se refiera.

10. Una vez que la prefijada cuenta fuese solventada, el alcaide del pueblo cabeza de partido se datará de esta partida en las cuentas trimestrales á que correspondan, y de que se hablará anteriormente, uniendo á estas las parciales de transeuntes.

Y lo digo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes, en inteligencia que desde el precitado dia 1.º de enero próximo las disposiciones que quedan

expresadas serán de estricta y rigurosa observancia, y que no se admitirá en este Gobierno de provincia cuenta alguna que no reuna las condiciones antecedentes.

Dias guarde á V. muchos años. Madrid 22 de noviembre de 1853.—José de Zaragoza.—Señor Alcalde de...

MODELO NUMERO 1.

Estado demostrativo de los presos que han sido socorridos en esta carcel de partido durante el mes de **de 1854**, con expresion de las **entradas, salidas y existencias** referentes á los mismos.

Naturaleza.	Nombres y Apellidos.	Dias que se le socorre.	Cantidad que ha de abonar.
<i>Permanecen.</i>			
Alcalá	F. de T.....	31	43 26
Campo Real....	F. de T.....	31	43 26
Valdelecha....	F. de T.....	31	43 26
<i>Entradas.</i>			
Torres.....	F. de T.....	13	18 12
Ajalvir.....	F. de T.....	23	32 16
Pozuelo.....	F. de T.....	27	38 4
<i>Salidas.</i>			
Ajalvir.....	F. de T.....	8	11 10
Torrejon	F. de T.....	22	31 2
S. Fernando ...	F. de T.....	17	24

Pueblo y fecha.

El Alcaide.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia.

MODELO NUMERO 2.

D. N. N., Escribano de número y juzgado de

Doy fe: Que *F. de T., M. de N. y S. de B.* permanecen en clase de presos pobres en esta carcel de partido; habiendo ingresado *L. de C.* en 18 del presente, *I. de L.* el 8 y *F. de S.* el 4, desde cuyas fechas se les sostiene: y salido *C. de M.* el 8, *G. de P.* que entró el 5 y fue socorrido desde el 6, el 28; y *V. de H.* que entró el 2 y fue socorrido desde el 4, el 21.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en *de de 1854.*



MODELO NUMERO 3

Partido de

Depósito municipal de

Mes de

de 1884.

Relacion nominal de los pesos pobres transentes que han perecido en esta Villa durante el expresado mes, con todas las circunstancias y requisitos que se previeron en las disposiciones de 22 de noviembre de 1853.

NOMBRES.	Autoridad y punto de que mediatamente proceden.	Autoridad y punto de que inmediatamente vienen.	Autoridad y punto á que inmediatamente se les conduce.	Autoridad y punto á que mediatamente se dirigen.	Fecha de los dias que permanecian.	Estancias que se hicieron.	Rs.	Ms.
F. de T...	Gobernador de la provincia de	Alcalde de	Alcalde de	Gobernador de	6, 7 y 8	3	4	8
F. de T...	Capitan general de	Alcalde de	Alcalde de	Capitan general de	6 y 7	2	2	28
F. de T...	Alcalde de	Idem	Alcalde de	Juez de 1.ª instancia de	9	1	1	14
F. de T...	Gobernador de la provincia de	Alcalde de	Alcalde de	Idem.	10	1	1	14
F. de T...	Gobernador de la provincia de	Alcalde de	Alcalde de	Gobernador de	11, 12 y 13	3	4	8
F. de T...	Gobernador de la provincia de	Alcalde de	Alcalde de	Idem.	20 y 21	2	2	28
						12	16	32

V.º B.º
El Alcalde.

El Secretario de Ayuntamiento.

Providencias judiciales.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano de número de la misma D. Domingo Bando, se saca á pública subasta una posesion compuesta de un molino harinero, con casa y huerta cercada y contigua, en la que se hallan 115 árboles de los que 83 son frutales, situada en el punto llamado de Valdeolivas, término de la villa de S. Agustín, partido judicial de Colmenar viejo, en la margen del rio Guadalix; la cual, según tasacion practicada por el arquitecto de nobles artes de S. Fernando D. Carlos Bosch y Romaña, se halla valuada en la cantidad de 52,400 rs., á rebajar cargas. Quien quisiere hacer postura acuda ante el mencionado juez y escribano; en inteligencia que para su remate está señalado el dia 14 de diciembre próximo á la hora de las doce de su mañana en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial, frente á Sta. Cruz. Madrid 11 de noviembre de 1853. 1

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

Para el nuevo remate de los derechos de consumos de vinagre, aceite y jabon, que no ha habido licitadores, se señalan los dias 27 del corriente y 4 del próximo diciembre; y para el último de los del vino y carnes, todos correspondientes á la villa de Campo Real para el año próximo de 1854, el mismo dia 27 del actual en la casa ayuntamiento á las once en punto de sus respectivas mañanas.

Con previa autorizacion superior ha dispuesto el precitado ayuntamiento de la villa de Campo Real arrendar en pública subasta para el año próximo de 1854 la casa carnicera, tajo y matadero y cámaras pontificales correspondiente á los propios de la misma, cuyos dos remates tendrán lugar en los dias 27 del corriente y 4 del próximo diciembre á las once de sus respectivas mañanas en la casa consistorial. Las personas que quieran interesarse en dichas subastas concurrirán á dicho sitio en los dias y hora que quedan señalados.

No habiéndose hecho postura en el primer remate celebrado en la villa de Titulcia, el dia 15 del corriente, al arrendamiento de romanos, pesos y medidas de la misma, y próximo año de 1854, ha acordado su ayuntamiento, que en conformidad á lo prevenido en el articulo 42 de la instruccion de 8 de junio de 1847, se admita en la primera puesta la cantidad de 2,590 rs., y que el segundo remate que se anunció para el 27 del corriente se entienda como primero, y el segundo y último tenga efecto el 4 de diciembre en las salas ca-

pitulares de la misma villa y hora de las once de su mañana, donde podrán presentarse los que gusten interesarse en el citado arriendo.

Habiéndose hecho postura al ramo de carne con la esclusiva al por menor de la villa de Valdelaguna por todo el año de 1854, se ha señalado para su único remate, según el art. 111 del Real decreto de 23 de mayo de 1845, el domingo 27 del actual de diez á doce de su mañana en la sala de sesiones.

LA SULTANA.

SOCIEDAD MINERA.

Mina Purísima Concepcion.

El dia 27 del actual, á las once de la mañana, subasta dicha sociedad, ante su representante, en Miraflores de la Sierra, diez varas de galeria en su mina Purísima Concepcion, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicho punto. Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en la subasta pueda verificarlo en dicho dia. Madrid 20 de noviembre de 1853.—El presidente, José Bonilla.

A pública subasta se saca á la venta una posesion que se compone de un molino harinero con dos piedras de moler, que sirven en la actualidad á triturar la porcelana necesaria á la construccion de obras del canal de Isabel II. Estas piedras pueden moler unos 140 quintales al dia; sus productos ascienden á unos 300 rs. diarios. Tiene ademas una casa para vivir, y una huerta espaciosa, cercada, en la cual se hallan 115 árboles, de los cuales 83 son frutales. En el término de Valdeolivas y menos de medio cuarto de legua de la villa de S. Agustín del Molar se halla situada, lindando á la carretera de Francia, partido judicial de Colmenar viejo, margen del rio Guadalix. La tasacion ha sido en 52,400 rs. vn. á rebajar cargas. El que desee mas pormenores pasará á la calle de Carretas, núm. 16, tienda titulada del barato, á donde se las darán. El remate está señalado para el dia 14 de diciembre próximo á las doce de la mañana en la audiencia del Sr. D. Juan Fiol, en el piso bajo de la territorial, frente á Sta. Cruz. 2

MERCADO PÚBLICO DE GRANOS.

ALHONRIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 42 á 48
 Cebada..... de 17 1/2 á 18 1/2
 Algarrobas... de á 24
 Madrid 23 de noviembre de 1853.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.